



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2019-00912

**Asunto:** Resuelve objeción al avalúo cita a audiencia de adjudicación

En el archivo 38° del expediente digital, obra el inventario y avalúo actualizado del deudor, aportado por la liquidadora en donde estima que el avalúo de los aportes realizados a Cooperativa Confiar asciende a la suma de **\$ 2.185.612**; además, considera que el valor de la motocicleta con placas RQQ 66B, es de \$0 teniendo en cuenta que el valor de los arreglos que se le deben realizar por el accidente que sufrió, \$ 3.202.364, superan el precio del vehículo según el Ministerio de Transporte quien calcula como base gravable de la motocicleta la suma **\$2.680.000**. Finalmente, fija el valor del vehículo con placas BMH 344 en **\$4.850.000**, que corresponde al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

El acreedor **Bancolombia S.A** presentó **objeción** frente a ese inventario y avalúo, argumentando que el deudor debía presentar un dictamen pericial que determinara el valor de los vehículos, pues la estimación realizada por la liquidadora afecta los intereses de los acreedores.

Frente a esa objeción, la liquidadora indicó que el pago de un perito evaluador para que fije el precio de los referidos bienes del deudor, perjudica al señor Agudelo Castaño, por lo que advierte que, si el Despacho lo estima necesario, nombre un auxiliar de la justicia.

Ahora bien, considera el Juzgado que si Bancolombia S.A, estaba en desacuerdo con el avalúo presentado por la liquidadora en relación con los vehículos del deudor, debió presentar uno nuevo, para que con base en se adoptara una decisión, tal y como lo prevé el artículo 444 y el 567 del Código General del Proceso. Sin embargo, como no lo presentó, la objeción no está llamada a prosperar y el Juzgado aceptará los avalúos presentados por la liquidadora, como se explica a continuación.

El avalúo del automóvil con placas BMH 344 se fija en **\$4.850.000** con base en el valor señalado por el Ministerio de Transporte para calcular el impuesto de rodamiento, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 444 ibídem.

Ahora, en relación con la motocicleta con placas RQQ 66B se considera que a la liquidadora le asiste razón a la liquidadora, y, por tanto, este bien será excluido del inventario, esto en la medida que los documentos aportados demuestran que los arreglos que se le deben realizar superan su precio y, además, ninguno de los acreedores presentó un dictamen diferente que demostrara lo contrario.

Así las cosas, el Despacho observa que, conforme con los documentos aportados al proceso el inventario y avalúo de los bienes del deudor son los siguientes:

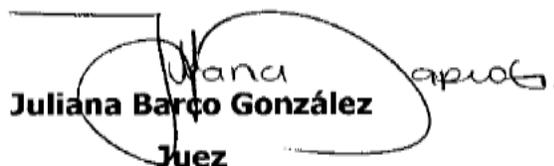
<b>BIEN</b>	<b>AVALÚO</b>
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-39174	<b>\$168.795.844</b> (Cfr. Pág. 16, archivo 34° del expediente digital)
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-39173	<b>\$45.650.972</b> (Cfr. Pág. 71, archivo 34° del expediente digital)
Automóvil con placas BMH 344	<b>\$4.850.000</b> (Cfr. archivo 38° del expediente digital)
Aportes realizados a Cooperativa Confiar	<b>\$ 2.185.612</b> (Cfr. archivo 32° del expediente digital)

**(II)** Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, se programa como fecha para celebrar la audiencia de adjudicación de bienes de la que trata el artículo 570 ibídem, el próximo **29 de marzo de 2022, a las 2 p.m.**

Para tal efecto, se ordena a la liquidadora designada por el Despacho que se sirva elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho proyecto se dejará a disposición de los acreedores en el expediente digital para que lo consulten antes de la celebración de la audiencia.

Se advierte que la diligencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Lifesize; a sus correos les llegará un enlace para acceder a la citada diligencia. Para cualquier inquietud puede comunicarse con el despacho al correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 17 enero de 2022,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0cefc55043f19df2c0198e3e09f56b0db7a8d2c79ccd43d633d01d1ea2851d97**

Documento generado en 14/01/2022 01:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>